

Estatuto General

...Vigilada **Mineducación**



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Por una cultura de la vida,
su calidad y su sentido



Por una cultura de la vida,
su calidad y su sentido

ESTATUTO GENERAL - UNIVERSIDAD EL BOSQUE

NOVIEMBRE DE 2020

DIRECTIVOS (2019 - 2020)

Dra. Tiana Cian Leal
Presidenta de El Claustro

Dr. Camilo Alberto Escobar Jiménez
Presidente del Consejo Directivo

Dra. María Clara Rangel Galvis
Rectora

Dra. Rita Cecilia Plata de Silva
Vicerrectora Académica

Dr. Miguel Otero Cadena
Vicerrector de Investigaciones

Dr. Francisco José Falla Carrasco
Vicerrector Administrativo

Dra. Cristina Matiz Mejía
Secretaria General

© UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Av. Cra. 9 No. 131 A - 02.
Edificio Fundadores, Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono 6489000
www.unbosque.edu.co

DISEÑO

Centro de Diseño y Comunicación
Facultad de Creación y Comunicación
Universidad El Bosque

© Todos los derechos reservados.

Esta publicación no puede ser reproducida ni total ni parcialmente, ni entregada o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo de la Universidad El Bosque.

Contenido

PREÁMBULO	5
CAPÍTULO I Disposiciones generales	7
CAPÍTULO II Objetivos y campos de acción	8
CAPÍTULO III Órganos de gobierno	10
CAPÍTULO IV De El Claustro	10
CAPÍTULO V Del Consejo Directivo	14
CAPÍTULO VI Del Rector	16
CAPÍTULO VII Del Consejo académico, Consejo de Investigaciones y Consejo Administrativo	18
CAPÍTULO VIII De las Vicerrectorías y la Secretaría General	21
CAPÍTULO IX De la Estructura	23
CAPÍTULO X Del Revisor Fiscal	23
CAPÍTULO XI Del Patrimonio	24
CAPÍTULO XII Conflicto de Intereses y Solución de controversias	25
CAPÍTULO XIII Duración, Disolución y Liquidación	25

PREAMBULO

La vocación, el quehacer y el destino de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE están profundamente embebidos en la concepción del humano como un ser inconcluso, por eso mismo imperfecto, pero perfectible; es una perpetua tensión dinámica entre su actualidad conquistada y su existencia pretendida. Así mismo, la UNIVERSIDAD EL BOSQUE se declara en constante transformación y crecimiento, máxime, si se trata de una institución educativa con las características y dimensiones de una Universidad. En esto radica el sentido de Universitas, en procura de lo superior, de la excelencia.

La cultura contemporánea impone dinámicas a la Universidad en la contextualización de su quehacer en el mundo, con base en las crisis de los sistemas filosóficos, éticos y sociales, que genera los avances tecnocientíficos y los cambios en las ideologías. Para la Universidad contemporánea, es un desafío esclarecer dichas crisis a través de la reflexión y del debate.

Al análisis del contexto global actual de los fenómenos que lo atraviesan, se suma la necesaria comprensión de retos sociales, políticos, económicos y éticos para orientar en la responsabilidad de intervenir y dar solución, para lo cual se estima la necesidad de reflexionar y tomar decisiones al respecto.

Los valores históricos de los modelos de Universidad, aunados a la promoción de una sociedad democrática, orientan sus aspiraciones presentes que se reafirman en una cultura de la vida. Es necesario crear condiciones de convivencia dignificantes entre los seres humanos y de estos como parte de la naturaleza.

Las anteriores circunstancias implican desde ahora el compromiso, la vocación, el quehacer y destino de la Universidad El Bosque, puesto que constituyen aspectos importantes para la pertinencia y el contexto de su misión. También, otorgan un sentido a su actividad como comunidad educativa universitaria que se plasma en nuestro lema institucional: “Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido”.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1: Nombre. La Universidad El Bosque se originó en la persona jurídica denominada “Escuela Colombiana de Medicina”, fundada el 27 de julio de 1977 por decisión de la junta general de socios de la Clínica El Bosque Ltda., reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 11153 de 1978. Adquiere el carácter de universidad según Resolución número 327 del 5 de febrero de 1997 y cambia su denominación a UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

ARTÍCULO 2: Naturaleza jurídica. La naturaleza jurídica de la Institución es la de una fundación de carácter civil y como tal es una entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro, autónoma, en la cual los excedentes fundacionales derivados de sus actividades institucionales, se revertirán en ella misma, en cumplimiento de su misión, en la forma como lo señalan los presentes estatutos, con miras a un mejor logro de sus objetivos. Todos sus actos se realizarán con sujeción a los más elevados valores éticos, a la Constitución y leyes de la República de Colombia y, en especial, las relativas a la legislación educativa.

ARTÍCULO 3: Domicilio. La Institución tiene como domicilio la ciudad de Bogotá; sin embargo, en desarrollo de sus objetivos podrá establecer sedes, extensiones, campus y seccionales, previa aprobación de El Claustro y de la autoridad gubernamental competente; además podrá desarrollar programas y ofrecer sus servicios académicos en todo el territorio nacional y fuera del mismo, previo cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO 4: Funciones básicas. Son funciones básicas de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE las siguientes:

1. La docencia. La UNIVERSIDAD EL BOSQUE asume los procesos de enseñanza y aprendizaje como una actividad que facilita al máximo, el desarrollo de las potencialidades del estudiante; está inspirada por la condición del maestro que ejerce vocacionalmente su actividad como la «tarea de la vida» y, en este sentido, ha de constituirse en modelo de identidad como persona y académico.
2. La investigación. Es tarea fundamental de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, producir conocimiento para atender a las necesidades de la sociedad. Todo acto de investigación que en ella se procure debe estar inspirado por el «Deseo Irrestricto de Buscar la Verdad». De esta manera reconoce y asume la responsabilidad que tiene con la generación, desarrollo, innovación y transferencia del conocimiento, acorde con las necesidades y oportunidades del país.

3. La proyección y la responsabilidad social. La UNIVERSIDAD EL BOSQUE concibe la proyección social como la interacción vital de la Universidad con el entorno y la sociedad, considerada como una función sustantiva del quehacer institucional.

Parágrafo: La proyección y la responsabilidad social universitaria comprenden la pertinencia y calidad del desempeño de la comunidad universitaria (estudiantes, académicos, investigadores y administrativos) a través de una gestión responsable del impacto educativo, investigativo, social y organizacional, generado por la universidad mediante una interacción adecuada con la sociedad, en búsqueda de la promoción de la dignidad humana y el desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II

Objetivos y campos de acción

ARTÍCULO 5: Objetivos. Son objetivos generales de la Universidad El Bosque, los siguientes:

1. Promover la formación integral de las personas dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
2. Promover prácticas equitativas e incluyentes teniendo en cuenta la perspectiva de género y el enfoque diferencial, (raza, etnia, género, nivel de discapacidad, ciclo vital), para fomentar relaciones basadas en el respeto, el reconocimiento de la otredad y la solidaridad.
3. Trabajar por la investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), la generación de nuevo conocimiento para su transferencia a la sociedad y contribución a la solución de las necesidades del país y del mundo.
4. Prestar a la comunidad universitaria servicios de calidad, los cuales hacen referencia a los resultados académicos, los medios y los procesos empleados, la infraestructura institucional, las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y las condiciones en que se desarrolla la Institución.
5. Ser factor de desarrollo tecnocientífico, social, cultural, económico y político.
6. Actuar en coherencia entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
7. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

8. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de la innovación de las tecnologías apropiadas, que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
9. Promover la participación democrática de la comunidad educativa en los órganos de gobierno de la Institución.
10. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel nacional e internacional.
11. Promover la sostenibilidad ambiental y fomentar la educación y cultura ecológica.
12. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país y del mundo.

ARTÍCULO 6: Desarrollo de sus objetivos específicos. Para el desarrollo de sus objetivos la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, podrá:

1. Otorgar los títulos y expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas de pregrado, posgrado y educación continuada, de conformidad con las disposiciones legales.
2. Suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, previa autorización del Ministerio de Educación o de la autoridad competente, para ofrecer los programas aprobados para su desarrollo.
3. Gravar sus bienes muebles e inmuebles con prenda o hipoteca respectivamente.
4. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles, como marcas, patentes de invención, etc., lo mismo que enajenarlos o cederlos a cualquier título.
5. Aceptar auxilios, donaciones, legados o herencias; estas últimas siempre con beneficio de inventario.
6. Celebrar, en general, todos los actos o contratos directa o indirectamente relacionados con sus objetivos, tendientes al cumplimiento estricto de ellos.

ARTÍCULO 7: Campos de acción. Los campos de acción de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte, el de la filosofía y todos aquellos que autorice la ley. Los programas de pregrado y de posgrado que ofrezca la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE, en concordancia con las disposiciones legales, podrá desempeñarse en las diferentes áreas y modalidades (presencial, virtual y a distancia), de la educación superior.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno

ARTÍCULO 8: Órganos de gobierno. La alta dirección de la Universidad está compuesta por:

- a. El Claustro
- b. El Consejo Directivo
- c. El Rector
- d. El Consejo Académico
- e. El Consejo Administrativo
- f. El Consejo de Investigación
- g. Los Vicerrectores
- h. El Secretario General

CAPITULO IV

De El Claustro

ARTÍCULO 9: El Claustro. Es el órgano regente y estratégico de la Institución y sus decisiones, las cuales se llamarán Resoluciones, son de carácter obligatorio para toda la Comunidad Universitaria, estará conformado por 24 miembros titulares.

ARTÍCULO 10: Miembros de el Claustro. Los Miembros Titulares de El Claustro son de carácter permanente. Cada Miembro Titular designa su Primer y Segundo Suplente, quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas. Los Suplentes deberán ser aceptados por El Claustro por las dos terceras (2/3) partes o más de los Miembros Titulares.

Parágrafo 1. Para ser aceptados los Suplentes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Deben ser profesionales de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo y deben acreditar, además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - › Título del nivel de formación en educación superior universitaria.
 - › Experiencia laboral mínima de cuatro (4) años.

- b. Solicitud escrita del Miembro Titular dirigida a El Claustro, pidiendo la aceptación del candidato a suplente, acompañada de la correspondiente hoja de vida con las certificaciones pertinentes.

Parágrafo 2. El Suplente entrará en ejercicio en la siguiente reunión de El Claustro a aquella en la cual haya sido elegido y ejercerá este derecho hasta nueva orden del Miembro Titular.

ARTÍCULO 11: Ausencia definitiva de miembro titular de El Claustro. En caso de falta o ausencia definitiva del Titular, el Primer Suplente adquiere la condición de Titular y el Segundo Suplente adquiere la calidad de primer suplente. El nuevo titular propondrá la designación de su segundo suplente.

En caso de ausencia absoluta o definitiva tanto de un Miembro Titular como de su Primer Suplente, lo suplirá el Segundo Suplente; de no existir Segundo Suplente, El Claustro designará a un nuevo Titular mediante mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus Miembros. El nuevo Titular adquiere los derechos y deberes de Miembro Titular de El Claustro.

El candidato a nuevo titular deberá cumplir los mismos requisitos mencionados en el Capítulo IV, Artículo 10, Parágrafo 1.

ARTÍCULO 12: Pérdida de calidad de miembro de El Claustro. Los Miembros de El Claustro perderán su calidad por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Muerte.
- c. Incapacidad física y/o mental legalmente comprobada.
- d. Ausencia injustificada a sesiones de El Claustro, durante un (1) año, o justificada por dos (2) años consecutivos, del Miembro Principal o de sus Suplentes.
- e. Graves faltas de conformidad con el Código de Buen Gobierno.

Parágrafo: El Claustro expedirá un reglamento en el que se regule el proceso de pérdida de calidad de Miembro titular o suplente.

ARTÍCULO 13: Funciones de El Claustro. Son funciones de El Claustro:

- a. Ejercer como máximo órgano regente y estratégico de la Institución y velar porque su marcha esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.

- b. Expedir su propio Reglamento.
- c. Elegir de su seno Presidente y Vicepresidente de El Claustro, por mayoría simple, para un período de tres (3) años.
- d. Elegir Rector para un período de tres (3) años, por mayoría absoluta de los miembros de El Claustro, quien podrá ser reelegido hasta por dos (2) períodos consecutivos. (No inhabilita para períodos subsiguientes).
- e. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros con su respectivo balance, previo estudio y recomendación del Consejo Directivo.
- f. Determinar la destinación de los excedentes fundacionales, de acuerdo con la Ley.
- g. Elegir para el Consejo Directivo seis (6) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, para un período de dos (2) años.
- h. Elegir Secretario General de una terna propuesta por la Rectoría.
- i. Elegir al Revisor Fiscal y su respectivo suplente, por mayoría simple de los asistentes, para un período de un (1) año, de tres (3) propuestas presentadas previamente por la Presidencia de El Claustro.
- j. Definir la estructura académica y administrativa de la Institución, y crear las seccionales, sedes, extensiones, campus y demás que considere convenientes para el desarrollo de programas académicos.
- k. Velar por la ejecución de las políticas y los objetivos de la Institución.
- l. Considerar los informes que rinda el Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal y tomar las determinaciones pertinentes, vigilando que los recursos de la institución sean empleados correctamente.
- m. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que en cuantía sean superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- n. Autorizar la celebración de contratos, convenios, inversiones u operaciones de crédito cuya cuantía sea superior a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- o. Aclarar y reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos. Tal reforma requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes o más de los Miembros Titulares, y deberá ser aprobada en dos sesiones diferentes, con un intervalo no menor de quince (15) días hábiles. Dicha reforma entrará en vigencia una vez se cumplan los requisitos que establezca la Ley.
- p. Disolver y liquidar la Fundación

- q. Nombrar el liquidador o liquidadores, quien(es) actuara(n) de acuerdo con los presentes Estatutos, quien(es) deberá(n) ser una persona jurídica con amplia experiencia en procesos de liquidación y deberá(n) adelantar el proceso bajo las instrucciones que le asigne El Claustro.
- r. Las demás que permita la Ley y que no estén asignadas a ningún otro organismo de la Institución.
- s. Los conflictos que se originen al interior de la Universidad por la aplicación de los presentes Estatutos serán solucionados por El Claustro y sus determinaciones son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 14: Decisiones de El Claustro. Las decisiones de El Claustro, deberán ser aprobadas por la mayoría simple o absoluta de los Miembros Titulares, según el caso, excepto en los siguientes casos en los cuales será necesario el voto afirmativo de la mayoría calificada de los miembros de El Claustro:

- a. Para la aceptación de los Suplentes de un Miembro Titular de El Claustro.
- b. Para la elección del sucesor de un Miembro Titular en caso de ausencia absoluta o definitiva tanto del Titular como de los Suplentes.
- c. Para la declaratoria de pérdida del carácter de Miembro de El Claustro.
- d. Para aprobar la reforma de los Estatutos.
- e. Para la disolución y liquidación de la Institución.

ARTÍCULO 15: Reuniones de El Claustro. Las reuniones de El Claustro serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar semestralmente, el primer día hábil de los meses de marzo y septiembre.

Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria del Presidente de El Claustro, del Presidente del Consejo Directivo, del Rector, del Revisor Fiscal o de un número de Miembros Titulares superior a la tercera parte (1/3). La convocatoria para la reuniones ordinarias se hará mediante comunicación escrita con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días hábiles, mediante comunicación escrita, firmada por el Presidente o el Secretario de El Claustro; en el aviso de convocatoria para estas últimas se expresará el objeto de la reunión y solamente podrá ser considerado el tema para el cual haya sido citada.

Todo lo tratado deberá quedar consignado en las actas respectivas, las cuales deberán ser aprobadas en el término de cinco días hábiles por una comisión integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de El Claustro y dos (2) delegados nombrados por El Claustro.

Parágrafo: Las reuniones de El Claustro se realizarán en su domicilio principal y para ser efectuadas en otro sitio, se precisa el consenso mayoritario de sus Miembros.

ARTÍCULO 16: Quorum de El Claustro. Constituye quorum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de El Claustro, la asistencia mínima de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros debidamente acreditados.

Parágrafo: Se entiende por mayoría simple, el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros que constituyen quorum para deliberar y decidir. Se entiende por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de Miembros Principales que constituyen El Claustro. Se entiende por mayoría calificada el voto favorable de 2/3 partes de la totalidad de Miembros que constituyen El Claustro.

CAPÍTULO V

Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 17: Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Universidad y está conformado por diez (10) Miembros principales con sus respectivos suplentes, integrado por:

- a. Seis (6) Miembros elegidos por El Claustro
- b. El Presidente de El Claustro
- c. Un Representante de los Profesores.
- d. Un Representante de los Estudiantes.
- e. Un representante del sector externo (puede ser un egresado).

Parágrafo: Los Miembros representantes de los profesores, de los estudiantes y del sector externo, como sus suplentes, serán elegidos por votación, según reglamento de El Claustro.

ARTÍCULO 18: Requisitos para tener la calidad de miembro del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo deben ser profesionales de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo y deben acreditar título del nivel de formación profesional y título de posgrado o experiencia profesional mínima de ocho (8) años.

Parágrafo: Los requisitos establecidos para adquirir la calidad de miembro del Consejo Directivo no aplican para los representantes de los estudiantes y de los profesores, para quienes se prevé sus propios requisitos.

ARTÍCULO 19: Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Ejercer la dirección de la Institución, de acuerdo con los Estatutos y las funciones que le asigne El Claustro.
- b. Expedir su propio Reglamento.
- c. Elegir de su seno, Presidente y Vicepresidente. Como Secretario actuará el Secretario General.
- d. Aprobar las políticas, el Estatuto Docente y los reglamentos: estudiantil, de bienestar y demás que se requieran para la buena marcha de la Institución.
- e. Resolver en última instancia, los recursos de apelación que se le presenten conforme a los reglamentos establecidos.
- f. Aprobar la planta de personal de la Institución con los nombres de los cargos que serán desempeñados por los empleados, docentes y administrativos.
- g. Evaluar y nombrar los vicerrectores propuestos por el Rector y determinar que esté de conformidad con el Código de Buen Gobierno.
- h. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.
- i. Aprobar el presupuesto y autorizar las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
- j. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que en cuantía sean superiores a los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferiores a 3000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- k. Autorizar comisiones al exterior y comisiones de estudio.
- l. Examinar y recomendar a El Claustro los estados financieros para su aprobación.
- m. Autorizar la celebración de contratos, convenios, inversiones u operaciones de crédito cuya cuantía sea superior a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- n. Fijar los derechos pecuniarios que deba cobrar la Institución, según recomendación del Consejo Administrativo.
- o. Crear cuerpos asesores de la institución o de los programas académicos o administrativos; establecer comités permanentes o transitorios y reglamentar su composición y funciones.
- p. Conferir honores, condecoraciones, y menciones especiales.
- q. Nombrar dos (2) delegados al Consejo Administrativo
- r. Las demás que le son propias y que le asigne El Claustro.

ARTÍCULO 20: Reuniones del consejo directivo. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes en el sitio y hora que designe el mismo Consejo de acuerdo con su propio Reglamento. Extraordinariamente lo hará a solicitud del Presidente del Consejo Directivo, del Rector o del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 21: Quórum y decisiones del Consejo Directivo. Constituirá quórum para las reuniones del Consejo Directivo, la asistencia de seis (6) de sus Miembros, quienes podrán sesionar de manera virtual. Sus decisiones se denominarán acuerdos y deberán ser aprobados con el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de sus miembros.

CAPÍTULO VI

Del Rector

ARTÍCULO 22: Rector. El Rector es el Representante Legal de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE y el responsable de su dirección académica y administrativa.

Las funciones del Rector son las siguientes:

- a. Llevar la Representación Legal de la Institución.
- b. Tener suplencia de representación legal en el Secretario General para asuntos administrativos, judiciales y laborales.
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos de El Claustro y del Consejo Directivo.
- d. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, a las reuniones de El Claustro con voz y voto si fuere Miembro Titular. Si no fuese Miembro Titular de El Claustro asistirá a éste con voz únicamente.
- e. Proponer al Consejo Directivo los candidatos para ocupar los cargos de Vicerrectores, Decanos, Directores de División y Directores de Programa, así como asignar las funciones que considere necesarias para la buena marcha de la Institución.
- f. Realizar operaciones comerciales y contratos hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las sumas superiores requieren la autorización de los Consejos Administrativo, Directivo o de El Claustro según su cuantía.
- g. Liderar el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración de las unidades académicas, investigativas y administrativas, y el desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto.

- h. Responder ante El Claustro y el Consejo Directivo por las labores que le han sido encomendadas.
- i. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones al personal académico y administrativo de la Universidad, de conformidad con los Estatutos y reglamentos, según delegación del Consejo Directivo o de El Claustro.
- j. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto o sus modificaciones o adiciones, previo análisis del Consejo Administrativo.
- k. Convocar y presidir los Consejos Académico, Administrativo, de Investigaciones y el Comité Central de Auto evaluación.
- l. Proponer al Consejo Directivo la creación de los organismos asesores que estime necesarios.
- m. Autorizar con su firma los títulos que confiere la Universidad.
- n. Las demás que le sean asignadas o delegadas por El Claustro o el Consejo Directivo.

Parágrafo:

- › En caso de ausencia temporal del Rector será reemplazado por el Vicerrector Académico y en ausencia de ambos, será reemplazado por el Vicerrector Administrativo.
- › En caso de ausencia permanente del Rector será reemplazado por el Vicerrector Académico, siempre que faltaren menos de seis (6) meses para la siguiente elección; en caso de faltar más de seis (6) meses para dicha elección, El Claustro elegirá nuevo Rector para completar el período faltante.

ARTÍCULO 23: Requisitos para tener la calidad de Rector. Para ser Rector se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Debe ser profesional de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, gerenciales y de liderazgo.
- b. Título de nivel profesional y título de posgrado.
- c. Experiencia profesional y en el ámbito de la gestión académica no menor a diez (10) años de los cuales cinco (5) años deben ser en el ejercicio de cargos directivos.

ARTÍCULO 24: Proceso de elección del Rector. El proceso de elección del Rector se realizará en el primer día hábil del mes de marzo por parte de El Claustro. Su posesión se efectuará el primer día hábil del mes de abril posterior a su nombramiento.

CAPÍTULO VII

Del Consejo Académico, Consejo de Investigaciones y Consejo Administrativo

ARTÍCULO 25: Consejo Académico. Es el organismo asesor del Rector en los aspectos académicos de la Institución. El Consejo Académico está integrado por:

- a. El Rector, quien lo convocará y lo presidirá.
- b. Los Vicerrectores.
- c. El Secretario General, quien actúa como Secretario.
- d. Los Directores de División.
- e. Los Directores de Departamentos.
- f. Los Decanos
- g. Un Representante de los Profesores.
- h. Un Representante de los Estudiantes.
- i. Un representante de los Egresados.

Parágrafo 1: El Rector podrá invitar a otras personas que considere necesarias, según el tema a tratar en la respectiva reunión. El Presidente de El Claustro y el Presidente del Consejo Directivo son invitados permanentes.

Parágrafo 2: Constituirá quórum deliberatorio para las reuniones del Consejo Académico, la asistencia de un mínimo de la mitad de sus miembros; sus actos se denominarán decisiones y recomendaciones y deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 26: Funciones del Consejo Académico. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Expedir o reformar su propio Reglamento.
- b. Definir y orientar los procesos curriculares.
- c. Recomendar al Consejo Directivo la creación, supresión o modificación de programas académicos.
- d. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones o reformas a las políticas de docencia, así como los lineamientos correspondientes.
- e. Aplicar las normas académicas del Estatuto Docente y del reglamento estudiantil.
- f. Promover la formación permanente del profesorado.
- g. Las demás que le sean asignadas por El Claustro o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27: Consejo de Investigaciones. Es el organismo asesor del Rector en los aspectos de investigación de la Institución. El Consejo de Investigación está integrado por:

- a. El Rector, quien lo convocará y lo presidirá.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Director de Postgrados.
- d. El Secretario General, quien actúa como Secretario.
- e. Tres (3) delegados de los coordinadores de investigación.

Parágrafo 1: habrá Invitados especiales, en el caso que el tema a tratar lo amerite. Tendrán voz más no voto.

Parágrafo 2: Constituirá quórum deliberatorio para las reuniones del Consejo de Investigaciones, la asistencia de un mínimo de la mitad de sus miembros; sus actos se denominarán decisiones y recomendaciones y deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 28: Funciones del Consejo de Investigaciones. Son funciones del Consejo de Investigaciones:

- a. Expedir o reformar su propio Reglamento
- b. Definir y orientar los procesos de investigación.
- c. Recomendar al Consejo Directivo la creación, supresión o modificación de proyectos de investigación.
- d. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones o reformas a las políticas de investigación, así como los lineamientos correspondientes.
- e. Promover la investigación en la Institución.
- f. Las demás que le sean asignadas por El Claustro o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29: Consejo Administrativo. Es el organismo asesor del Rector en los aspectos administrativos y financieros de la Institución. El Consejo Administrativo está integrado por:

- a. El Rector, quien lo convocará y presidirá.
- b. Los Vicerrectores.
- c. El Presidente de El Claustro
- d. El Presidente del Consejo Directivo
- e. Dos (2) delegados del Consejo Directivo

Parágrafo 1: El Vicerrector Administrativo actuará como Secretario y El Vicerrector Académico lo presidirá en caso de ausencia del Rector.

Parágrafo 2: Constituirá quórum deliberatorio para las reuniones del Consejo Administrativo, la asistencia de un mínimo de la mitad de sus miembros. Sus actos se denominarán decisiones y recomendaciones y deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 30: Funciones del Consejo Administrativo. Son funciones del Consejo Administrativo:

- a. Expedir su propio Reglamento.
- b. Asesorar al Rector en los procesos administrativos y financieros de la institución.
- c. Establecer las políticas generales de contratación de personal docente y administrativo.
- d. Recomendar al Consejo Directivo el nombramiento del personal administrativo.
- e. Estudiar el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la institución y hacer las recomendaciones pertinentes.
- f. Establecer las políticas generales de planta física, compras, suministros y mantenimiento de la institución.
- g. Analizar los costos y presupuestos de las diferentes dependencias y programas de la institución
- h. Estudiar y recomendar los procedimientos y requisitos del área administrativa.
- i. Integrar la junta de compras y solicitarle los informes pertinentes.
- j. Estudiar y aprobar operaciones comerciales y contratos de la institución hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k. Las demás que le sean asignadas por El Claustro y/o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

De las Vicerrectorías y la Secretaría General

ARTÍCULO 31: De los Vicerrectores. La UNIVERSIDAD EL BOSQUE tiene Vicerrectores, cuyas calidades se encuentran establecidas en el Código de Buen Gobierno.

1. **Del Vicerrector Académico.** Tiene a su cargo la dirección de los procesos académicos de la Universidad. Son funciones del Vicerrector Académico:
 - a. Dirigir, gestionar, organizar y supervisar las actividades académicas de pre y posgrado, educación continuada y las unidades de apoyo a estas actividades.
 - b. Remplazar al rector en sus ausencias temporales.
 - c. Las demás que le sean asignadas por El Claustro, el Consejo Directivo y el Rector.
2. **Del Vicerrector Administrativo.** Es el responsable de los asuntos financieros de La Institución y la gestión de los recursos. Son funciones del Vicerrector Administrativo:
 - a. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas conducentes a prestar el mejor servicio administrativo y de apoyo a las labores académicas.
 - b. Dirigir y supervisar las áreas contables y financieras de la institución.
 - c. Reemplazar al Rector, ante la imposibilidad del Vicerrector Académico de asumir la suplencia.
 - d. Las demás que le sean asignadas por El Claustro, el Consejo Directivo y el Rector.
3. **Del Vicerrector de Investigación.** Es el responsable de las actividades de investigación de la Universidad. Son funciones del Vicerrector de investigación:
 - a. Dirigir, organizar y supervisar las actividades de investigación y las unidades de apoyo a estas actividades.
 - b. Las demás que le sean asignadas por el Claustro, el Consejo Directivo y el Rector.

Parágrafo: Para ser Vicerrector Académico o de Investigación se debe acreditar el cumplimiento de los mismos requisitos que para ser Rector.

Para ser Vicerrector Administrativo se requiere:

- a. Título de nivel profesional y título de posgrado.
- b. Experiencia profesional no menor a diez (10) años de los cuales cinco (5) años deben ser en el ejercicio de cargos administrativos.

Parágrafo 1: Para ser Vicerrector Académico o de Investigación se debe acreditar el cumplimiento de los mismos requisitos que para ser Rector.

Parágrafo 2: El Claustro podrá crear nuevas Vicerrectorías, cuando las necesidades de la Institución así lo requieran.

ARTÍCULO 32: Secretaría General. El Secretario General será nombrado por El Claustro por mayoría simple, de una terna propuesta por el Rector. Su cargo será de libre nombramiento y remoción.

Son funciones del Secretaría General:

- a. Registrar las resoluciones expedidas por El Claustro, los acuerdos expedidos por el Consejo Directivo, las decisiones y recomendaciones del Consejo Académico y el Consejo de Investigaciones.
- b. Dirigir la oficina de Registro y Control Académico y coordinar con las Secretarías Académicas de las Facultades todo lo relacionado al proceso Académico.
- c. Actuar como secretario de El Claustro, Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Consejo de Investigaciones.
- d. Refrendar con su firma, los títulos y diplomas académicos que expida la Universidad.
- e. En caso de requerirse asumir la representación legal suplente para asuntos judiciales, administrativos y laborales.
- f. Las demás que le asignen los reglamentos, El Claustro, el Consejo Directivo y/o el Rector.

ARTÍCULO 33: Requisitos para tener la calidad de Secretario General. Para ser Secretario General se requiere acreditar título de abogado, con estudios de posgrado y experticia en educación superior, con un mínimo de seis (6) años de experiencia profesional.

CAPÍTULO IX

De la Estructura

ARTÍCULO 34: Estructura. La Institución, para el desarrollo de la Misión y el Proyecto Educativo, tiene una estructura de la que forman parte las facultades, departamentos, divisiones y consejos, entre otros, con sus respectivas funciones, responsables y dependencias.

En todo caso, El Claustro determinará la estructura que se adecúe a las necesidades que requieran los tiempos.

ARTÍCULO 35: Régimen Docente. De acuerdo con las disposiciones legales que rigen la Educación Superior, la vinculación, las relaciones académicas y laborales con los docentes, su promoción y los demás asuntos relativos, estarán regidos por el Estatuto Docente, por las normas de la institución y por todas las consagradas en los órdenes laboral y educativo a nivel nacional.

CAPÍTULO X

Del Revisor Fiscal

ARTÍCULO 36: Revisor Fiscal. La institución tendrá un Revisor fiscal y su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y poseer además las cualidades exigidas para tal cargo en las sociedades anónimas. Serán elegidos por El Claustro para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 37: Inhabilidades del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal no podrá ser pariente en cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad de los Miembros de El Claustro, de los Miembros del Consejo Directivo, del Rector, de los Vicerrectores, del Contador, del Tesorero o del Auditor interno si lo hubiere.

No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado económico de la institución y ejerza otro cargo simultáneamente en la Universidad o quien haya sido previamente suspendido de un cargo similar por razones punibles y demostrables.

ARTÍCULO 38: Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Comprobar que las operaciones que celebre la institución se ajusten a los Estatutos, a las decisiones de El Claustro, de los Consejos Directivo y Administrativo y de las Leyes de la República de Colombia.
- b. Dar cuenta por escrito a El Claustro y a la Rectoría según el caso, de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Institución.

- c. Colaborar con las entidades oficiales que ejerzan la inspección y vigilancia de la institución y rendir los informes a que haya lugar.
- d. Velar para que se lleve regularmente la contabilidad, las actas de El Claustro y del Consejo Directivo, que se conserve debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de cuentas, impartiendo instrucciones para tales fines.
- e. Practicar los arqueos de caja e inspecciones que sean necesarias para establecer el control permanente sobre los bienes, rentas y gastos de la institución.
- f. Respalidar con su firma los balances de prueba y el balance general anual.
- g. Convocar a El Claustro y al Rector a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h. Cumplir las funciones que le señalen las leyes y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende El Claustro.

CAPÍTULO XI

Del Patrimonio

ARTÍCULO 39: Patrimonio. El patrimonio de la institución está conformado por:

- a. Los bienes que le pertenecen, los cuales incluyen la donación inicial de la Entidad Fundadora, “Clínica El Bosque LTDA”.
- b. Las rentas que obtenga por concepto de derechos y servicios.
- c. Los frutos y productos de sus bienes.
- d. Las adquisiciones que a cualquier título hiciere.
- e. Los aportes extraordinarios como auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 40: Destinación del Patrimonio. El patrimonio deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, de acuerdo con el presente Estatuto.

Queda prohibido destinar en todo o en parte el patrimonio de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias.

ARTÍCULO 41: Aceptación legados, donaciones y auxilios. La Institución tendrá capacidad para aceptar legados, donaciones, auxilios, dar o tomar dinero en préstamo o adquirir bienes y destinarlos al cumplimiento de sus fines. Igualmente podrá enajenar o gravar su patrimonio, según los presentes Estatutos.

Parágrafo. Todos los bienes patrimoniales son de propiedad exclusiva de la Universidad y no pertenecen a ninguno de sus miembros. Por consiguiente los derechos que a su favor consagran los presentes Estatutos son intransferibles a cualquier título, así como destinar, en todo o en parte, los bienes de la Universidad para fines distintos a los aquí establecidos.

CAPÍTULO XII

Conflicto de Intereses y Solución de Controversias

ARTÍCULO 42: Conflicto de intereses. Tanto los directivos, como los miembros de la comunidad educativa actuarán en bien de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE y en caso de conflicto de intereses en la atención de asuntos que les compete en cumplimiento de sus funciones, deberán declararse impedidos ante el órgano del cual forman parte para efectos de que se adopten las decisiones correspondientes, en busca de actuaciones objetivas, transparentes y eficaces.

Parágrafo: En lo no regulado en los presentes Estatutos, relacionado con el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades se encuentra especificado en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 43: Solución de controversias. Cuando surjan conflictos entre los Miembros de El CLAUSTRO en la interpretación de los Estatutos, se constituirá un comité de conciliación para lograr acuerdos que permitan prevenir un litigio eventual o terminar un pleito pendiente, sin los trámites, costos y formalismos procesales. De considerarse necesario se acudirá al centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPÍTULO XIII

Duración, Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 44: Duración. La Institución tendrá una duración indefinida y solamente podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

- a. Cuando se cancele su personería jurídica.
- b. Cuando por circunstancias económicas o de otra índole, le sea imposible cumplir la Misión para la cual fue creada.

ARTÍCULO 45: Disolución y liquidación. La disolución de la Institución solo podrá ser decretada mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes o más de los Miembros de El Claustro, en dos (2) sesiones diferentes con intervalo no menor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 46: Aprobación de la liquidación. La liquidación se hará por el liquidador o liquidadores, designados por El Claustro. Tanto la disolución como la liquidación deberán ser aprobadas por los organismos competentes del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 47: Remanente de la liquidación. Decretada la disolución y liquidación, el remanente de sus bienes pasará a la institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, que designe El Claustro.

CAPÍTULO XIV

Reforma de Estatutos

ARTÍCULO 48: Reforma de Estatutos. La reforma de los presentes Estatutos solamente podrá ser realizada mediante voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros de El Claustro, en dos sesiones diferentes con un intervalo no menor de quince (15) días hábiles.

Parágrafo: La presente reforma estará en vigencia cuando se cumplan los trámites legales.

La presente Reforma Estatutaria fue aprobada por El Claustro de la Universidad, según consta en las actas Nros. 128 y 129 y ratificada posteriormente por el Ministerio de Educación Nacional mediante las resoluciones Nros. 003557 del 10 de marzo de 2020, 007037 del 11 de mayo de 2020 y 012863 del 14 de julio de 2020.



Estatuto General Universidad El Bosque



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE

Por una cultura de la vida,
su calidad y su sentido



Edificio Fundadores Av. Cra 9 No. 131 A - 02

Línea Gratuita 018000 113033

PBX (571) 6489000

www.unbosque.edu.co